

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2022-08-16 10:01:35
No. de Radicado: 20221100315741

Señores

JUZGADO SEXTO (6) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 No. 7 - 26

Floridablanca - Santander

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA RAD. 680014088006-2022-00094-00
ACCIONANTE: OSCAR GILBERTO MENDEZ BERMUDEZ C.C. 4.092.812
ACCIONADOS: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
VINCULADOS: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
RADICADO: 20224400263852 DEL 11 DE AGOSTO DE 2022
ASUNTO: RESPUESTA Y/O CONTESTACION TUTELA

Respetado Señor Juez:

FIDEL ARMANDO CIENDUA VASQUEZ, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.822.491 y T.P.210.997 del C.S.J., actuando en calidad de Representante Judicial de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con la Resolución No. 2019410004335 del 28 de agosto de 2019 y la Resolución No. 2022110005025 del 10 de agosto de 2022, mediante el presente escrito y dentro del término procesal oportuno, **presentó respuesta a la acción de tutela** de la referencia donde fuimos vinculados, radicada en esta Superintendencia con el No. 20224400263852 del 11 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

SINTESIS DE LA ACCION

Es importante aclarar que bajo las normativas aplicables y bajo las competencias asignadas a esta Superintendencia, esta entidad **NO es competente para resolver controversias respecto de obligaciones de crédito, pago de las mismas, devolución de saldos y suspensión de descuentos judiciales, suscrito entre entidades solidarias y asociados o personas naturales**, de igual manera es importante resaltar que, el proceso de solicitudes y respuestas entre entidades solidarias y asociados o personas naturales, tiene como principio la autonomía de las entidades solidarias, por tanto, este tipo de actuaciones, **NO requiere autorización por parte de este ente de control para el caso de las entidades de la economía solidarias**.

Ahora bien, dentro de las facultades que competen a esta Superintendencia, **se realizaron las debidas gestiones y procedimientos pertinentes frente a la solicitud presentada**.



110- 20224400263852

Página 2 de 11

dentro del marco de competencias de esta Superintendencia y obrando bajo las normativas aplicables, **en lo que corresponde al debido procedimiento y gestión a realizar frente al derecho de petición, queja o solicitud presentada a esta entidad por el accionante**, de igual manera, en lo referente a los supuestos derechos vulnerados, como lo son, el derecho de petición, mínimo vital, seguridad social, salud y vida digna, debe aclararse, que, frente a los supuestos derechos vulnerados, esta Superintendencia **NO** ha vulnerado ninguno de los derechos mencionados, y mucho menos tendría injerencia en lo referente tema de obligaciones de crédito, pago de las mismas, devolución de saldos y suspensión de descuentos judiciales, suscrito entre las partes, en relación a la presente acción de tutela.

Por tanto, dentro de la presente acción de tutela, esta Superintendencia solicita al despacho **SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES INVOCADAS** e igualmente **SE DESVINCULE** de la presente acción de tutela o en su defecto frente a la gestión del derecho de petición, se **DECLARE CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** por hecho superado y **AUSENCIA DE VIOLACION AL DERECHO DE PETICION**, en lo que refiere a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dado que esta entidad **NO** tiene las atribuciones legales para comparecer ante su despacho a responder por la presunta vulneración de los derechos que se pide se amparen a través de la presente acción de tutela.

ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

A fin de dar respuesta a la tutela de la referencia, esta área procedió a consultar a la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, sobre los trámites o solicitudes allegadas a nuestro sistema de gestión documental (eSigna) a esta entidad por el señor OSCAR GILBERTO MENDEZ BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.092.812 de Chiquinquirá, esto con el fin de consolidar todas las solicitudes allegadas por el accionante, respecto de los supuestos derechos vulnerados como lo son, el derecho de petición, mínimo vital, seguridad social, salud y vida digna, posterior a la revisión realizada por parte de esta Superintendencia, **SI** se logró identificar una (1) solicitud allegada por el accionante en referencia a la acción impetrada, las cuales describiremos de la siguiente manera:

- ✓ El señor OSCAR GILBERTO MENDEZ BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.092.812 de Chiquinquirá, allega solicitud o derecho de petición vía correo electrónico el día 25 de agosto de 2020, solicitud que fue registrada en esta Superintendencia con radicado No. 20204400314702 del 25 de agosto de 2020, solicitud mediante la cual presenta queja o inconformidad por los cobros indebidos e ilegales, así como las medidas de embargo a su nómina pensional, la cual fue iniciada por la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA sigla FINANCIERA identificada con Nit. 804.009.752-8, en referencia a temas de crédito entre las partes.
- ✓ Radicado No. 20204400314702 del 25 de agosto de 2020, el cual fue asignado al área de la Delegatura Para la supervisión de la actividad Financiera del Cooperativismo, área que realiza revisión del caso y posteriormente remite queja o reclamo del peticionario dirigido a la junta de vigilancia de la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA sigla FINANCIERA identificada con Nit. 804.009.752-8, requerimiento el cual quedo registrado con

“Super-Visión” para la transformación

110- 20224400263852

Página 3 de 11

radicado No. 20202200342911 del 28 de agosto de 2020, por medio de la cual se le remite la queja presentada por el peticionario y se le solicita a la entidad solidaria, revise el caso en específico y emita respuesta al peticionario dentro del término de 15 días hábiles, e igualmente se emita copia a esta Superintendencia junto con los documentos soportes que correspondan al caso del peticionario, requerimiento que fue remitido vía correo electrónico registrado de la entidad solidaria, como: coomuldesa@coomuldesa.com y del cual se generó constancia o acta de envío y lectura del mensaje de fecha 29 de agosto de 2020, hora: 11:53 am, documentales que serán anexos a esta respuesta para revisión del despacho.

- ✓ De la misma manera y derivado de la gestión realizada por esta Superintendencia, el área de la Delegatura Para la supervisión de la actividad Financiera del Cooperativismo, remite respuesta al peticionario con radicado No. 20202200342921 del 28 de agosto de 2020, por medio de la cual se le informa al peticionario que después de revisado el caso se remitió a la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA sigla FINANCIERA identificada con Nit. 804.009.752-8, requerimiento por medio del cual se le solicita a la entidad solidaria, revise el caso en específico y emita respuesta al peticionario de manera clara e idónea frente a la queja, informando que dentro de la remisión se otorgó un término de respuesta de 15 días hábiles para que emita respuesta a requerimiento realizado por esta entidad, respuesta que fue remitida vía correo electrónico registrado del peticionario, el cual registra como: solucionesparatodospqr@gmail.com y de la cual se generó constancia o acta de envío y lectura del mensaje o correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2020, hora: 23:32 pm, documentales que serán anexos a esta respuesta para revisión del despacho.
- ✓ En concordancia con lo mencionado, la entidad solidaria COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA sigla FINANCIERA identificada con Nit. 804.009.752-8, emitió respuesta al peticionario y respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia, respuesta que fue allegada con el radicado No. 20204400376532 del 06 de octubre de 2020, allegando la respuesta remitida al peticionario y ratificando la respuesta inicialmente emitida por la entidad solidaria al peticionario, para lo cual el área de la Delegatura Para la supervisión de la actividad Financiera del Cooperativismo, posterior a la recepción de la respuesta de la entidad solidaria y posterior a la revisión realizada de la respuesta, remite respuesta al peticionario con radicado No. 20202200617691 del 14 de diciembre de 2020, por medio de la cual se le informa al peticionario el cierre de queja presentado e igualmente se le informa lo descrito por la entidad solidaria en la respuesta en todo lo que refiere a los diferentes créditos otorgados como titular y codeudor, indicándole que después de realizar el análisis respectivo de la respuesta emitida por la entidad solidaria, esta entidad encuentra, congruente y ajustada a derecho la respuesta emitida, por tanto se procede al respectivo cierre de queja, respuesta que fue remitida vía correo electrónico registrado del peticionario registrado como: solucionesparatodospqr@gmail.com y de la cual se generó constancia o acta de envío y constancia de error de envío de fecha 14 de diciembre de 2020, hora: 15:37 pm, documentales que serán anexos a esta respuesta para revisión del despacho.



110- 20224400263852

Página 4 de 11

- ✓ Como parte de la gestión realizada y mencionada anteriormente, dentro de las facultades que competen a esta Superintendencia, **se realizaron las debidas gestiones y procedimientos pertinentes frente a la solicitud presentada**, dentro del marco de competencias de esta Superintendencia y obrando bajo las normativas aplicables, **en lo que corresponde al debido procedimiento y gestión a realizar frente al derecho de petición, queja o solicitud presentada a esta entidad por el accionante**, de igual manera, en lo referente a los supuestos derechos vulnerados, como lo son, el derecho de petición, mínimo vital, seguridad social, salud y vida digna, debe aclararse, que, frente a los supuestos derechos vulnerados, esta Superintendencia **NO** ha vulnerado ninguno de los derechos mencionados, y mucho menos tendría injerencia en lo referente tema de obligaciones de crédito, pago de las mismas, devolución de saldos y suspensión de descuentos judiciales, suscrito entre las partes, en relación a la presente acción de tutela.

Frente a los hechos materia de tutela, debo manifestar al Despacho que, me abstengo de emitir pronunciamiento alguno de fondo, como quiera que **NO** son del resorte de esta Superintendencia, pues tal y como lo narra el tutelante, **se trata este caso de obligaciones de crédito, pago de las mismas, devolución de saldos y suspensión de descuentos judiciales**, suscrito entre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA sigla FINANCIERA identificada con Nit. 804.009.752-8 y el señor OSCAR GILBERTO MENDEZ BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.092.812 de Chiquinquirá, por tanto, sobre el particular deberá el Despacho tener en cuenta los argumentos que exponga el representante legal de dicha entidad solidaria al momento de contestar la tutela.

En lo que respecta a las manifestaciones hechas por el tutelante respecto a las **obligaciones de crédito, pago de las mismas, devolución de saldos y suspensión de descuentos judiciales**, es necesario manifestar, que, tratándose de operaciones de crédito, la entidad solidaria debe observar y acatar lo establecido tanto en los estatutos, donde señalan las condiciones y el procedimiento para obligaciones de crédito, así como las normas que regulan el contrato de crédito.

Es así que el caso en examen, deberá observarse de manera atenta las condiciones a las que se comprometió el deudor al momento del crédito, en razón a que tal situación está involucrada en el escenario de las **relaciones eminentemente contractuales surgidas entre la cooperativa y el asociado**, las cuales se determinan con base en el principio de la autonomía de la voluntad, según el cual, las partes contratantes pueden válida y libremente acordar los términos y condiciones del crédito, pues no puede desconocerse que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el contrato es ley para las partes, existiendo en todo caso para éstas, solo las limitaciones impuestas por la ley positiva y por las buenas costumbres.

Esta entidad, procedió a realizar verificación del RUES de la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA sigla FINANCIERA identificada con Nit. 804.009.752-8, evidenciándose con esto, que se encuentra dentro de nuestras entidades vigiladas, y a fecha actual cuenta con reportes periódicos realizados a esta Superintendencia, lo anterior como nexo causal de la vinculación dentro de la acción de

110- 20224400263852
tutela en referencia.

Página 5 de 11

Debe aclararse que frente a la relación de los hechos y las pretensiones, y más específicamente frente a los derecho supuestamente vulnerados, esta Superintendencia dentro de las competencias constitucionales y legales asignadas a nuestra entidad, solo ejerce funciones de inspección, control y vigilancia que es atribuida por la Ley 454 de 1998, **por tanto no ejerce funciones que impliquen por ningún motivo la facultad de coestión, coadministración o intervención en la autonomía jurídica y democrática de sus vigiladas**, tal como lo establece el inciso final del artículo 151 de la Ley 79 de 1988, toda vez que como organismo de supervisión técnica, desarrolla su gestión, **encaminada fundamentalmente a que las organizaciones solidarias en el ejercicio de sus funciones alcancen sus objetivos como parte del sector solidario.**

Acorde con lo expuesto, en principio y como regla general, la función de supervisión que ejerce la Superintendencia tiene como límite la autonomía de las organizaciones supervisadas, siempre que las actividades que desarrollen conforme su objeto social sean legales y lícitas.

Si bien le corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones de la economía solidaria, dentro de las cuales se encuentran las cooperativas, los fondos de empleados, asociaciones mutualistas entre otras, **no es menos cierto, que éstas organizaciones son autónomas, autocontroladas y por sus propios asociados, de ahí, que estas organizaciones se rigen, además de la Ley 79 de 1988, por sus propios estatutos y reglamentos**, los cuales constituyen la regulación interna, donde se fijan entre otros, **las obligaciones de créditos**, no sin antes mencionar que deben contemplarse bajo los preceptos y lineamientos constitucionales aplicables.

Dentro de las funciones de control y vigilancia que sobre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA sigla FINANCIERA identificada con Nit. 804.009.752-8, ejerce esta Superintendencia, **no le es dado intervenir y/o coestionar el trámite y/o manejo de las obligaciones crediticias adquiridas, pues ello es de competencia exclusiva del órgano de administración del ente solidario**, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezcan en sus propios estatutos y reglamentos, razón por la cual no debe ser vinculada a la presente causa, habida consideración de que **NO** es la llamada a responder por los hechos materia de tutela, ni a amparar los derechos que según el tutelante le fueron vulnerados por la accionada.

A esta Superintendencia no le está permitido por expresa disposición del legislador, interferir o inmiscuirse en la esfera privada del ente social, administrando o cogestionando, pretendiendo desconocer que las organizaciones de la economía solidaria en virtud del principio de autogestión son autogobernadas y autocontroladas por sus propios asociados, pues es bien sabido **que las funciones de inspección, control y vigilancia** que debe ejercer esta Agencia de Control **conlleven a evitar que se concreten los riesgos propios de la actividad**, no así de asegurar la protección individual hasta el último riesgo y hasta la más imprevisible amenaza, como ya se indicó.

110- 20224400263852

Página 6 de 11

Es de resaltar que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 79 de 1988, "las funciones de inspección y vigilancia no implican por ningún motivo facultad de cogestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las entidades solidarias".

2022-08-16 10:01:35

Mencionado lo anteriormente descrito, esta Superintendencia aclara que **NO** tiene las atribuciones legales para comparecer ante su despacho a responder por la presunta vulneración de los derechos que se pide se amparen a través de la presente acción de tutela, pues lo solicitado por el accionante es competencia de otra entidad de orden privado, como se demostró en precedencia.

Aclarado lo anteriormente expuesto y dado que en la presente acción de tutela esta entidad no ha transgredido ningún derecho fundamental dentro de la acción en cuestión, esta Superintendencia dentro del trámite normativo de sus competencias, solicita al despacho, **SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES INVOCADAS** e igualmente **SE DESVINCULE** de la presente acción de tutela o en su defecto frente a la gestión del derecho de petición, se **DECLARE CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** por hecho superado y **AUSENCIA DE VIOLACION AL DERECHO DE PETICION**, en lo que refiere a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dado que esta entidad **NO** tiene las atribuciones legales para comparecer ante su despacho a responder por la presunta vulneración de los derechos que se pide se amparen a través de la presente acción de tutela.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA RAZONES DE DEFENSA

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Sea lo primero resaltar que la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**, **NO** tiene las atribuciones legales para comparecer ante su Despacho a responder por la presunta vulneración de los derechos que se pide se amparen a través de la presente acción de tutela, pues lo solicitado por el accionante es competencia directa de otras entidades de orden privado, como quedó demostrado en precedencia.

No sobra señalar que, por mandato constitucional, corresponde al presidente de la República ejercer por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades que conforman la economía solidaria, que no se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado (Artículo 34 de la Ley 454 de 1998) dentro de las cuales se encuentran las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutualistas.

Así las cosas, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrollan su gestión encaminada a obtener los siguientes objetivos y finalidades generales (artículo 35 Ley 454 de 1998) a saber:

"1. Ejercer el control, inspección y vigilancia sobre las entidades que cubre sus acciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de las normas contenidas en sus propios estatutos.

2. Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de la economía

"Super-Visión" para la transformación



110- 20224400263852

Página 7 de 11

solidaria, de terceros y de la comunidad en general.

3. Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.

4. Vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas.

5. Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas”.

En cuanto a la función de **VIGILANCIA** tenemos lo siguiente:

Como la palabra lo indica (“vigilare”, ver, observar). No representa ninguna carga o interferencia directa en las actividades de las entidades. Tiene como objetivo la observancia de manera integral del funcionamiento de la entidades vigiladas de acuerdo a la normatividad vigente, a partir del reporte de sus estados financieros y documentación legal entregada a la Superintendencia. Esta actividad empieza con el análisis de los diferentes riesgos, con base en la aplicación de la normatividad tanto contable como jurídica, así como la revisión de estatutos y demás actos emitidos por los órganos de administración, vigilancia y control de las entidades y termina cuando la información suministrada esté de conformidad con la normatividad del sector solidario.

Los análisis financieros, revisión de estatutos o de otra información que se tenga de las entidades vigiladas, la Superintendencia de la Economía Solidaria cumple con su función de vigilancia, sin que el vigilado se dé cuenta siquiera, en muchos casos, de esta actividad de supervisión del Estado.

En este proceso se realizan las siguientes actividades: Análisis extra situ; Control de legalidad (constitución, reformas estatutaria y actas de asambleas); autorizaciones previas (transformación. Fusión, incorporación, escisión, prórroga de conversión y conversión de pre cooperativa a cooperativa) reestructuración económica; Liquidación voluntaria.

Respecto a la **INSPECCIÓN** observamos que:

Su fundamento son las facultades que tiene la Superintendencia por ser parte del Estado y como tal representar el interés general que prevalece sobre el interés particular. Tiene como objetivo examinar e investigar las actuaciones de los administradores y de las organizaciones, utilizando para ello, las facultades especiales otorgadas por la ley, para que prevalezca el interés general sobre el particular. En este proceso se formulará a las vigiladas observaciones y recomendaciones para propiciar el cumplimiento del objeto social y garantizar la confianza en el sector. Inicia con los informes extra-situ, las quejas y otros hallazgos encontrados en el proceso de vigilancia y termina con el informe de visita in situ.

En la visita in situ se acopian todos los elementos probatorios que permitirán confirmar o desvirtuar hallazgos del proceso de vigilancia, tales como el análisis extra situ, los requerimientos, las recomendaciones, el análisis de documentación a su disposición o requeridos, recepción de testimonios, y demás medios de prueba.

“Super-Visión” para la transformación



Así, por ejemplo, el realizar una vista de inspección, constituyen potestades especiales que no tienen los particulares, unos respecto de otros, sino que sólo las tiene el Estado frente a aquellos.

2022-08-16 10:01:35

Finalmente, sobre el **CONTROL** vale recalcar que:

Es el grado más alto de supervisión. De manera excepcional la Superintendencia de la Economía Solidaria, autorizada por la Constitución y la ley, interfiere directamente en la autonomía de las entidades vigiladas. Su objetivo es pronunciarse sobre los resultados de las investigaciones administrativas adelantadas, así como la expedición de las decisiones que se deban producir como resultados de las mismas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias de las entidades del sector solidario. Además, se puede sugerir la expedición de las disposiciones reglamentarias para asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente. Este proceso inicia con el pronunciamiento en relación con los resultados de las investigaciones adelantadas o con la necesidad de expedir normatividad y termina con la expedición de actos administrativos que definen el alcance de las medidas que se adopten.

En conclusión, esta Superintendencia ejerce sus funciones sobre las organizaciones de la economía solidaria que se encuentran definidas en el parágrafo 2º artículo 6º de la ley 454 de 1998, entre otras: los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía Solidaria, las cooperativas, pre cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutualistas y empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas.

Así las cosas, las funciones de inspección, control y vigilancia que le atribuye la Ley 454 de 1998 a esta Superintendencia, no implican por ningún motivo la facultad de cogestión, coadministración o intervención en la autonomía jurídica y democrática de sus vigiladas tal como lo establece el inciso final del artículo 151 de la Ley 79 de 1988, toda vez que como organismo de supervisión técnica, desarrolla su gestión, encaminada fundamentalmente a que las organizaciones solidarias en el ejercicio de sus funciones alcancen sus objetivos.

Además, que, de conformidad con las normas transcritas anteriormente, se concluye que la entidad competente para resolver la situación de la accionante, es directamente la entidad accionada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA** sigla **FINANCIERA** identificada con Nit. **804.009.752-8**, quienes deben revisar, definir, aplicar y emitir respuesta o solución de fondo a la solicitud realizada por el accionante, según lo dispuesto frente a la ley y frente a los derechos reclamados en la presente acción de tutela.

2. INDEBIDA VINCULACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

El Decreto 2591 de 1991, que regula la acción de tutela, dispone:

ARTÍCULO 5º. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA. “La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace

“Super-Visión” para la transformación

Página 9 de 11

2022-08-16 10:01:35

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito a ese Honorable Despacho, proceda a DESVINCULAR a mi representada de la presente tutela, en consideración a que los hechos conculcados por la tutelante, no provienen de su acción u omisión en el ejercicio de control y vigilancia que ejerce sobre las organizaciones solidarias que rigen su accionar.

“Super-Visión” para la transformación



110- 20224400263852

Página 10 de 11

Respecto de la carencia actual de objeto la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, ha referido:

“El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado.

(...)

La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro, y lo único que procede es el resarcimiento del daño causado por la vulneración del derecho fundamental.”¹

Así bien, es de señalar que en el caso en concreto se presenta la carencia actual de objeto, habida cuenta que esta Superintendencia bajo los términos de su competencia y de la ley estatutaria 1755 de 2015, **se realizaron todas las gestiones, tramites y remisiones, respecto de la solicitud o derecho de petición incoado por el accionante frente a la entidad solidaria de la referencia.**

Así bien, se tiene que en el *sub-judice* se encuentra satisfecha la petición del accionante, habida cuenta que –se reitera- esta entidad bajo los términos de su competencia **dio contestación a la petición y respecto de la descripción de las funciones dio traslado a la entidad competente en los estrictos lineamientos de las normas vigentes respecto del derecho de petición, así como respuesta frente a las competencias y gestiones realizadas por esta entidad.**

4. AUSENCIA DE VIOLACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Es de referir que frente a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA se presenta la **AUSENCIA DE VIOLACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN**, habida cuenta que

¹ Sentencia T-358/14 del 10 de junio de dos mil catorce (2014), Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional.

110- 20224400263852

Página 11 de 11

esta entidad, realizo los trámites y remisiones pertinentes frente a la solicitud del derecho de petición presentado y su debida respuesta al peticionario, en los términos antes señalados.

PETICIÓN

2022-08-16 10:01:35

Consideramos Señor Juez que con los argumentos esgrimidos y bajo la certeza que la Superintendencia ha actuado ajustada a derecho y no ha trasgredido ningún derecho fundamental del accionante, solicitamos respetuosamente a su Honorable Despacho En concordancia, esta Superintendencia solicita al despacho **SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES INVOCADAS** e igualmente **SE DESVINCULE** de la presente acción de tutela o en su defecto frente a la gestión del derecho de petición, se **DECLARE CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** por hecho superado y **AUSENCIA DE VIOLACION AL DERECHO DE PETICION**, en lo que refiere a la Superintendencia de la Economía Solidaria, por las razones esbozadas en precedencia.

PRUEBAS

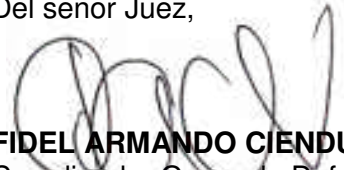
Documentales:

1. RADICADO_ 20202200342911 DEL 28082020 REMISION REQUER SUPERSOLIDARIA A JUNTA DE VIG DE COMULTRASAN CASO OSCAR GILBERTO MENDEZ, con acta o constancia de envío electrónico.
2. RADICADO_ 20202200342921 DEL 28082020 RTA SUPERSOLIDARIA INFORMA GESTION Y REMISION A COMULTRASAN DIRIGIDA A OSCAR GILBERTO MENDEZ, con acta o constancia de envío electrónico.
3. 20202200342911 RESPUESTA COMULTRASAN A QUEJA OSCAR GILBERTO MENDEZ BERMUDEZ Y RTA A SUPERSOLIDARIA.
4. RADICADO_20202200617691 DEL 14122020 RTA INFORMA CIERRE DE QUEJA CONTRA COMULTRASAN DIRIGIDA A OSCAR GILBERTO MENDEZ, con acta o constancia de envío electrónico.
5. RESOLUCION REP JUDICIAL SUPERSOLIDARIA FIDEL CIENDUA 2022.

NOTIFICACIÓN

Las recibiré en el Correo electrónico: notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co.

Del señor Juez,


FIDEL ARMANDO CIENDÚA VÁSQUEZ
Coordinador Grupo de Defensa Jurídica,
Atención de Consultas y Tutelas

Folios: 16
Proyectó: Jhonathan Andrés Nieto Martín
Revisó: Fidel Armando Ciendúa Vásquez

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2020-ago-28 19:33:21 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **financiera@comultrasan.com.co**

Asunto: **Radicado de salida 20202200342911**

Constancia de envío: **2020-ago-28 19:33:21 COT**

IP: **181.48.249.34** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2020-ago-28 19:33:26 COT**

IP: **250 2.0.0 ok: Message 258349 accepted**

Constancia de entrega en buzón: **2020-ago-29 11:53:48 COT**

IP: **190.255.44.4** - Sistema Operativo: **Windows 10** - Navegador: **Internet Explorer 11 - 11**

Constancia de lectura, número 1: **2020-ago-29 11:53:48 COT**

IP: **190.255.44.4** - Sistema Operativo: **Windows 10** - Navegador: **Internet Explorer 11 - 11**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **carta 3.docx** - Tamaño: **13.04 KB**

CRC: **3543034154**

Nombre: **carta 4.docx** - Tamaño: **13.25 KB**

CRC: **1559776777**

Nombre: **Correo de Superintendencia de la Economía Solidaria - Fwd_ COBROS IRREGULARES E INJUSTOS DE LA COOPERATIVA FINANCIERA COMULTRASAN.pdf** - Tamaño: **135.86 KB**

CRC: **1816432718**

Nombre: **Radicado_20202200342911.pdf** - Tamaño: **160.06 KB**

CRC: **3664759240**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) **Apmo XTMA iD6x ypdG 2o6t xM4E Y98=**
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verifera

Fecha documento: **2020-ago-30 COT**
Hora: **12:08:13 COT**
Páginas: **1 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **financiera@comultrasan.com.co**

Fecha de envío: **2020-ago-28 19:33:19 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20202200342911**

TRASLADO A JUNTA DE VIGILANCIA

Código de verificación(CSV) **Apmo XTMA iD6x ypdG 2o6t xM4E Y98=**
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verifera

Fecha documento: **2020-ago-30 COT**
Hora: **12:08:13 COT**
Páginas: **2 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Acta de Comunicación



GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2020-dic-14 15:37:01 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **solucionesparatodospqr@gmail.com**

Asunto: **Radicado de salida 20202200617691**

Constancia de envío: **2020-dic-14 15:37:01 COT**

IP: **200.91.210.180** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de error de envío: **2020-dic-14 15:37:16 COT**

IP: **eSignaBox's mail delivery control system**

Error: Usuario desconocido

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **Radicado_20202200617691.pdf** - Tamaño: **213.28 KB**

CRC: **1229570202**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) 210k Q087 HRHJ 106U 4YP2 XMBJ x90=
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verifera

Fecha documento: 2020-dic-14 COT
Hora: 15:33:32 COT
Páginas: 1 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **solucionesparatodospqr@gmail.com**

Fecha de envío: **2020-dic-14 15:36:59 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20202200617691**

CIERRE DE QUEJA

Código de verificación(CSV) 210k QD87 HRHJ 106U 4YP2 XMBJ x90=
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verifica

Fecha documento: 2020-dic-14 COT
Hora: 15:33:32 COT
Páginas: 2 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2021110005775 DE

30 de agosto de 2021

Por medio de la cual se deroga la resolución 2020110008365 de 9 de septiembre de 2020, y se delega la función de Representar judicial y extrajudicialmente en la Superintendencia de la Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (e)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 186 del 26 de enero de 2004,

CONSIDERANDO:

Con fundamento en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto 186 de 2004, corresponde al Superintendente *“representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia y nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República, podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”*.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que *“las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

Que el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 – dispone entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso.

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se deroga la resolución 2020110008365 de 9 de septiembre de 2020, y se delega la función de Representar judicial y extrajudicialmente en la Superintendencia de laEconomía Solidaria y se dictan otras disposiciones.

Que el numeral 2° del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, establecen que la Oficina Asesora Jurídica tiene dentro de sus funciones la de *“Representar jurídicamente a la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover mediante poder que le otorgue el Superintendente”*. Por lo tanto, se hace necesario delegar esta función a los abogados de la Oficina Asesora Jurídica, en virtud del principio de eficacia y celeridad.

Que acorde a las facultades legales ya citadas, es necesario que el Superintendente delegue la función de representación judicial, extrajudicial y de carácter administrativo en los procesos que se instauren en contra de la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 13, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la función atribuida al Superintendente relacionada con:

- i) La representación judicial y extrajudicial ante las Jurisdicciones que integran la Rama Judicial del Poder Público; ante las autoridades que ejercen funciones de Policía y, en general, ante cualquier Persona Jurídica de Naturaleza Pública y Privada.
- ii) Nombrar y constituir apoderados que representen a la Superintendencia, en casos actuales o futuros, ante las entidades enunciadas en el artículo anterior. Para lo cual, éstos gozarán de las facultades que la Ley otorga al poderdante en la medida que lo requieran para la adecuada defensa de la Superintendencia; así como para que sustituyan y revoquen sustituciones y, en general, para que asuman la personería de la Superintendencia, siempre que lo así lo estime conveniente el poderdante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar poder amplio y suficiente a los abogados que pertenecen a la Oficina Asesora Jurídica y que ostentan los siguientes cargos:

CARGO	CÓDIGO	GRADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13

Los abogados que ostenten los cargos antes mencionados, tendrán solo las siguientes facultades: i) Notificarse de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Superintendencia de la Economía Solidaria. ii) Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia de la Economía Solidaria ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales. iii) Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se deroga la resolución 2020110008365 de 9 de septiembre de 2020, y se delega la función de Representar judicial y extrajudicialmente en la Superintendencia de la Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones.

Superintendencia de la Economía Solidaria. iv) Las demás facultades del artículo 77 del C.P.C, excepto las de sustituir el poder conferido o cobrar títulos de depósito judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Los Profesionales a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en el artículo segundo de la presente Resolución.

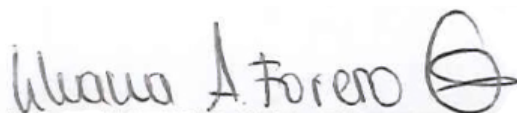
ARTÍCULO CUARTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) el cual dispone entre otros aspectos, que *“el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado”*.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 2020110008365 de 9 de septiembre de 2020 y las demás disposiciones que sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
30 de agosto de 2021



LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ
Superintendente (e)

Proyectó: Daniela Rojas Estupiñán
Revisó: Fidel Armando Ciendua Vasquez
Juan Carlos López Gómez
Johanna Paola Restrepo Sierra



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
RESOLUCION 2022110005025 DE

10 de agosto de 2022

Por medio del cual se modifica la Resolución No. 2021110005775 del 30 de agosto de 2021

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 5º del Decreto 186 del 26 de enero de 2004,

CONSIDERANDO:

Con fundamento en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto 186 de 2004, corresponde al Superintendente “representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia y nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad”.

Que el numeral 2º del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, establecen que la Oficina Asesora Jurídica tiene dentro de sus funciones la de “Representar jurídicamente a la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover mediante poder que le otorgue el Superintendente”. Por lo tanto, se hace necesario delegar esta función a los abogados de la Oficina Asesora Jurídica, en virtud del principio de eficacia y celeridad.

Que mediante Resolución No. 2021110005775 del 30 de agosto de 2021, “Por medio de la cual se deroga la resolución 2020110008365 de 9 de septiembre de 2020, y se delega la función de Representar judicial y extrajudicialmente en la Superintendencia de la Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones”, la Superintendente de la economía solidaria, mediante artículo segundo resolvió:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar poder amplio y suficiente a los abogados que pertenecen a la Oficina Asesora Jurídica y que ostentan los siguientes cargos:

CARGO	CÓDIGO	GRADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13

Los abogados que ostenten los cargos antes mencionados, tendrán solo las siguientes facultades: i) Notificarse de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Superintendencia de la Economía Solidaria. ii) Representar judicial y

Continuación de la Resolución “Por medio del cual se modifica la Resolución No. 2021110005775 del 30 de agosto de 2021”

extrajudicialmente a la Superintendencia de la Economía Solidaria ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales. iii) Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de la Economía Solidaria. iv) Las demás facultades del artículo 77 del C.P.C, excepto las de sustituir el poder conferido o cobrar títulos de depósito judicial...”

Que, con el fin de fortalecer la estructura organizacional, la Superintendente de la economía solidaria, reubico algunos cargos mediante Resolución No. 2022410004005 del 18 de julio de 2022, “Por medio de la cual se realizan unas reubicaciones de unos empleos y de unos servidores públicos”, así:

“ARTÍCULO 1°. - Reubicar. Los siguientes empleos conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva, así:

No.	Empleo	Código	Grado	Ubicación Actual	Reubicación
1	Profesional Especializado	2028	22	Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.	Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo.
2	Profesional Especializado	2028	17	Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo.	Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.
3	Profesional Especializado	2028	15		Oficina Asesora Jurídica
4	Profesional Especializado	2028	17	Oficina Asesora Jurídica.	Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo.

Que en conforme a la reubicación anteriormente indicada, se hace necesario efectuar una modificación al artículo segundo de la Resolución No. 2021110005775 del 30 de agosto de 2021, en el sentido de eliminar el otorgamiento de poder amplio y suficiente a un profesional especializado, código 2028 grado 17, y en su lugar, otorgar dichas facultades al profesional especializado, código 2028 grado 15, reubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente de la economía solidaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 2021110005775 del 30 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar poder amplio y suficiente a los abogados que pertenecen a la Oficina Asesora Jurídica y que ostentan los siguientes cargos:

CARGO	CÓDIGO	GRADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17

Continuación de la Resolución “Por medio del cual se modifica la Resolución No. 2021110005775 del 30 de agosto de 2021”

PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13

Los abogados que ostenten los cargos antes mencionados, tendrán solo las siguientes facultades: i) Notificarse de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Superintendencia de la Economía Solidaria. ii) Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia de la Economía Solidaria ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales. iii) Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de la Economía Solidaria. iv) Las demás facultades del artículo 77 del C.P.C, excepto las de sustituir el poder conferido o cobrar títulos de depósito judicial.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás apartes de la Resolución No. 2021110005775 del 30 de agosto de 2021, continúan íntegros.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
10 de agosto de 2022


VIVIAN CAROLINA BALIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Carolina Torres Caro
Revisó: Fidel Armando Ciendúa Vasquez
Maria Monica Perez Lopez



Identificador : LjrV vPcx KTXF Sf9a vV3u 2zbr Pjl=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019410004335 DE

28 de agosto de 2019

Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta Global de la Superintendencia de la Economía Solidaria

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 775 de 2005, por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, señala en su artículo 12 lo siguiente: *“Encargos y nombramientos provisionales. El nombramiento provisional y encargo son excepcionales. Los cargos de carrera podrán ser provistos mediante encargo o nombramiento provisional únicamente cuando se haya abierto la convocatoria respectiva o mientras dura la vacancia temporal, según el caso. En cualquier momento, el Superintendente podrá darlos por terminados”*.

Que el empleo de carrera administrativa **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 17**, de la planta global de la Superintendencia de la Economía Solidaria, distribuido actualmente en la Oficina Asesora Jurídica, se encuentra en vacancia definitiva.

Que la Secretaría General realizó la verificación de la planta de personal, confirmando que no existe funcionario con derecho preferencial de carrera administrativa para ser encargado del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 17**, como consta en la certificación del 21 de agosto de 2019 expedida por la citada dependencia.

Que la Secretaria General analizó la hoja de vida y soportes de señor **FIDEL ARMANDO CIENDÚA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.822.491, constatando que cumple con los requisitos mínimos y el perfil establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ser nombrado provisionalmente en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 17**, de la planta global de la Superintendencia de la Economía Solidaria, distribuido transitoriamente en la Oficina Asesora Jurídica.

Que los costos que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP 819 de la vigencia 2019.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019410004335 DE 28 de agosto de 2019

Página 2 de 2

Continuación de la Resolución “*Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta Global de la Superintendencia de la Economía Solidaria*”

Que, en consecuencia, es procedente realizar el citado nombramiento provisional.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

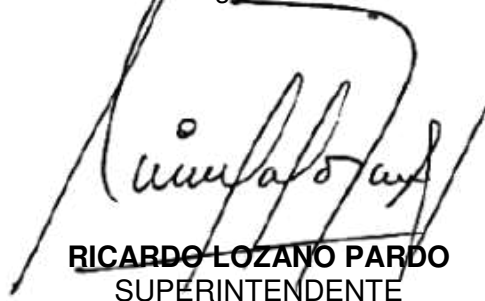
ARTÍCULO 1°.- Nombrar provisionalmente a **FIDEL ARMANDO CIENDÚA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.822.491, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 17**, de la planta global de la Superintendencia de la Economía Solidaria, distribuido actualmente en la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual de \$4.712.047.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y tiene efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar el presente acto administrativo al interesado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
28 de agosto de 2019



RICARDO LOZANO PARDO
SUPERINTENDENTE

Proyectó: Maria Fernanda Nieto Rojas
Revisó: Yohanna Paola Marquez Rodriguez
Martha Luz Camargo De La Hoz
Katherine Luna Patiño

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2020-12-14 15:36:19

No. de Radicado: 20202200617691

Señor:

OSCAR GILBERTO MENDEZ BERMUDEZ

Correo Electrónico: solucionesparatodospqrs@gmail.com

Asunto: **Proceso:** Gestión de Interacción Ciudadana Financiera

Procedimiento: Quejas por deficiente prestación de los servicios de las Cooperativas vigiladas o por violación de las normas que rigen su actividad

Actividad: CIERRE DE QUEJA

Radicado No. 20202200342911 del 28 de agosto de 2020

Radicado No. 20204400376532 del 06 de octubre de 2020

Respetado señor:

Mediante radicado No. 20204400376532 del 06 de octubre de 2020, recibimos la respuesta de la FINANCIERA COMULTRASAN a la queja elevada por los cobros indebidos, así como a las medidas de embargo a su nómina pensional.

Para efectos de atender su inconformidad conviene precisar, en primer lugar, la competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que nace de la Constitución Política, que en su artículo 189 señala:

“Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

“Super-Visión” para la transformación 

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430

www.supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

220- 20204400376532

Página 2 de 4

(...)

2020-12-14 15:36:19

24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles" (Subraya fuera del texto).

Por otra parte, en el artículo 35 ibidem, dispone que la Superintendencia en su carácter de autoridad técnica de supervisión desarrolla su gestión, encaminada fundamentalmente a alcanzar los siguientes objetivos:

- Ejercer el control, la inspección y vigilancia, sobre las entidades que cobija su acción para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de las normas contenidas en sus propios estatutos.
- Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de la economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general.
- Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.
- Vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas.
- Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas.

Aclarada la competencia de este organismo de supervisión, frente a sus inquietudes y continuando con el estudio de la respuesta de la COOPERATIVA FINANCIERA COMULTRASAN mediante la cual explica las razones por la cuales se realizan los descuentos a la mesada pensional del asociado y se decretaron las medidas de embargo. Para ello indica que el asociado, que presenta un crédito a su cargo, la cual fue desembolsado en abril del año 2013. Al respecto precisa que dada la mora consecutiva y sistemática en el pago de las cuotas de la obligación por más de 196 días, la organización solidaria, procedió a efectuar el respectivo cobro jurídico, cuyo trámite se surte en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta. Aclara que dicha obligación se encuentra vigente y en el estado castigado y con una mora actual de 2583 días, por un saldo \$94.445.694, incluyendo los gastos judiciales y los honorarios de abogado.

En razón a dicha situación jurídica, cuenta con una medida cautelar de embargo de

"Super-Visión" para la transformación

220- 20204400376532

Página 3 de 4

la pensión del asociado y de la codeudora. Todo lo cual, cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución de Bucaramanga.

2020-12-14 15:36:19

Ahora bien, añade que el asociado también presenta otro crédito, el cual fue desembolsado en julio de 2013, por un valor de \$2.070.000 y que dada la mora por más de 460 días, el 8 de abril de 2015 se judicializó ante el Juzgado 16 Civil de Bucaramanga, resaltando que dicha obligación se encuentra vigente y en estado castigo y que cuenta en la actualidad con una mora de 2463 días, por el saldo de \$6.793.400. Debido a la condición jurídica en el crédito, se decretó la aplicación de las medidas cautelares de embargo en la pensión Fopep del asociado, que se encuentra en curso, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta.

Por otro lado, en lo que respecta a los descuentos efectuados por su condición de codeudor de la obligación terminada en 7874 por un valor de \$54.300.300, precisa la Cooperativa, que en ocasión a la mora consecutiva en el pago de la obligación, y por presentarse incumplimiento por 159 días, se inició proceso judicial cuyo trámite se surte en el Juzgado 14 Civil de Bucaramanga, por lo que dicha obligación se encuentra en estado vigente, y castigado, con un saldo actual de \$213.814.612. En consecuencia se decretaron las medidas de embargo en la pensión Fopep del asociado por un valor de \$1.305.919 y para la codeudora por un valor de \$982.898. Aclara que sobre esta última obligación a la fecha, se encuentra pendiente por retirar unos títulos judiciales la suma de \$857.4201.

Precisa que no es posible suspender los descuentos por nómina, ya que el asociado es tanto titular como codeudor de obligaciones vigentes y que presentan saldos pendientes por cancelar.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la aplicación de la Póliza de Vida Deudores, señala que el titular de la obligación al momento de tomar el crédito, aceptó y firmó el documento en donde se refería que por tener más de 65 años el crédito tramitado no era cobijado por dicha póliza.

Como permite advertir la respuesta la Cooperativa, refiere que los descuentos efectuados en la nómina a la porción de la pensión del asociado, obedecen a las medidas cautelares decretadas en el marco de los procesos ejecutivos surtidos por organización solidaria, y en razón al incumplimiento en los pagos de los créditos indicados en el documento de respuesta. Por lo que, solo el cumplimiento obligacional generaría el levantamiento de las medidas referidas.

De conformidad con lo anterior, una vez analizados los argumentos sustentados por la Cooperativa, este Despacho considera que la respuesta ofrecida es congruente a la solicitud, por lo tanto, procede para esta Superintendencia el **CIERRE DE LA**

“Super-Visión” para la transformación



220- 20204400376532

Página 4 de 4

QUEJA.

2020-12-14 15:36:19

Cordialmente,

CAROLINA TORRES CARO
Coordinadora Grupo Jurídico
Delegatura para la supervisión de la
Actividad Financiera del Cooperativismo

Proyectó: Verónica Patricia Buendía Rodríguez
Revisó: Carolina Torres Caro



Identificador: rs-f50C-Eg98-71MN-k7g-YKR4-068=
Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2020-08-28 19:36:40
No. de Radicado: 20202200342921

Señor:

OSCAR GILBERTO MENDEZ BERMUDEZ

Correo Electrónico: solucionesparatodospqr@gmail.com

Asunto: **Proceso:** Gestión de Interacción Ciudadana Financiera

Procedimiento: Quejas por deficiente prestación de los servicios de las Cooperativas vigiladas o por violación de las normas que rigen su actividad

Actividad: ACUSE DE RECIBO

Radicado No. 20204400314702 del 25 de agosto de 2020

Radicado No. 20204400314872 del 25 de agosto de 2020

Respetado Señor Méndez:

Damos acuse de recibo a la comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta su inconformidad con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER COMULTRASAN, por los cobros indebidos e ilegales que usted indica, así como las medidas de embargo a su nómina pensional.

Sobre el particular y conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el Título IV, Capítulo IV Quejas por deficiente prestación de los servicios de las entidades vigiladas y el Título V, Capítulo VII - *Aspectos Generales de Autocontrol*, de la Circular Básica Jurídica N°. 006 de 2015, le informamos que estamos dando traslado de su queja a la Junta de Vigilancia de la Cooperativa como ente de control social y por ser la instancia competente para que fundamente la respuesta a su inconformidad.

Para tal efecto le informamos que esta Superintendencia le ha otorgado plazo de quince (15) días a partir del recibo de la comunicación a esa Entidad, para que de trámite a su inconformidad y le responda cada uno de los puntos planteados en su comunicación de manera, clara, precisa y comprensible ya que el trámite de su queja conlleva a una actuación de carácter administrativo, por ende la decisión que finalmente tome esta Delegatura, en su caso, no puede contemplar la resolución de controversias que surjan entre los asociados usuarios de los servicios financieros y las entidades vigiladas.



220- 20204400314702

Página 2 de 2

No obstante, y teniendo en cuenta los efectos derivados de la situación de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarada por el Gobierno mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, y lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 que ordena la ampliación de términos para atender las peticiones, las cooperativas de conformidad con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 deben informar su imposibilidad en atender la petición dentro del término legalmente señalado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Al contestar por favor cite el número de radicación indicado en el recuadro que se encuentra en la parte superior derecha de este oficio, dato indispensable para que este trámite siga su curso.

Cordialmente,

CARMEN VICTORIA VÉLEZ DEL CASTILLO
Profesional Universitario Grupo Jurídico
Delegatura para la supervisión de la
Actividad Financiera del Cooperativismo

Proyecto: Martha Dorys Robles Cárdenas
Reviso: Carmen Victoria Vélez Del Castillo

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2020-08-28 19:33:01
No. de Radicado: 20202200342911

Señores:

JUNTA DE VIGILANCIA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER COMULTRASAN

Correo electrónico: coomuldesa@coomuldesa.com

Asunto: **Proceso:** Gestión de Interacción Ciudadana Financiera

Procedimiento: Quejas por deficiente prestación de los servicios de las Cooperativas vigiladas o por violación de las normas que rigen su actividad

Actividad: TRASLADO DE QUEJA

Radicado No. 20204400314702 del 25 de agosto de 2020

Radicado No. 20204400314872 del 25 de agosto de 2020

Respetados Señores:

Hemos recibido la comunicación relacionada en el asunto a través de la cual el señor **OSCAR GILBERTO MENDEZ BERMUDEZ**, manifiesta su inconformidad con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER COMULTRASAN, por los cobros indebidos e ilegales, así como las medidas de embargo a su nómina pensional.

Por lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el Título IV, Capítulo IV – Quejas por deficiente prestación de los servicios de las entidades vigiladas y el Título V, Capítulo VII - Aspectos Generales de Autocontrol de la Circular Básica Jurídica N°. 006 de 2015, le estamos dando traslado del oficio de la referencia, como ente de control social para que brinde una respuesta a la petición, aclarando los fundamentos legales, estatutarios, reglamentarios o contractuales que soporten la posición de la entidad, junto con los documentos que de acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la institución.

Dicho órgano de control debe aplicar el procedimiento reglamentado para desarrollar las funciones asignadas por la Ley y los estatutos, entre otros, *“los procedimientos para resolver diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la entidad solidaria, por causa o con ocasión de actos cooperativos o solidarios”*, si ello resulta necesario.

220- 20204400314702

Página 2 de 2

Para allegar la respuesta al derecho de petición formulado la cooperativa cuenta con un término legal máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de radicación del mismo, y cuya copia con constancia de recibo solicitamos alleguen a esta Superintendencia para continuar con el trámite administrativo incoado por el peticionario.

No obstante, y teniendo en cuenta los efectos derivados de la situación de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarada por el Gobierno mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, y lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 que ordena la ampliación de términos para atender las peticiones, las cooperativas de conformidad con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 deben informar su imposibilidad en atender la petición dentro del término legalmente señalado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Al contestar por favor citen el número de radicación indicado en el recuadro que se encuentra en la parte superior derecha de este oficio, dato indispensable para que este trámite siga su curso.

Cordialmente



CARMEN VICTORIA VÉLEZ DEL CASTILLO
Profesional Universitaria
Delegatura Para la supervisión de la
actividad Financiera del Cooperativismo

Anexo: Radicado No. 20204400314702
Radicado No. 20204400314872

Proyecto: Martha Dorys Robles Cárdenas
Reviso: Carmen Victoria Vélez Del Castillo

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2020-ago-28 19:36:57 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **solucionesparatodospqr@gmail.com**

Asunto: **Radicado de salida 20202200342921**

Constancia de envío: **2020-ago-28 19:36:57 COT**

IP: **181.48.249.34** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2020-ago-28 19:36:58 COT**

IP: **250 2.0.0 OK 1598661418 y17si704233wrh.94** - gsmtip

Constancia de entrega en buzón: **2020-ago-28 23:24:05 COT**

IP: **74.125.210.86** - Sistema Operativo: **Proxy** - Navegador: **Firefox 11** - 11

Constancia de lectura, número 1: **2020-ago-28 23:24:39 COT**

IP: **181.58.204.43** - Sistema Operativo: **Android 5.x Tablet** - Navegador: **Chrome 8** - 83

Constancia de lectura, número 2: **2020-ago-28 23:32:24 COT**

IP: **181.58.204.43** - Sistema Operativo: **Windows 10** - Navegador: **Chrome 8** - 84

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **Radicado_20202200342921.pdf** - Tamaño: **145.12 KB**

CRC: **1825971805**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) **IF75 nzTC ty6l u10g PJ1k 3qMI Dgo=**
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verifera

Fecha documento: **2020-ago-30 COT**
Hora: **12:08:14 COT**
Páginas: **1 de 2**



NMS-0009/2012



SI-0024/2013



ER-1140/2011



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **solucionesparatodospqr@gmail.com**

Fecha de envío: **2020-ago-28 19:36:55 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20202200342921**

ACUSE A PETICIONARIO

Código de verificación(CSV) **IF75 nZTC ty61 u10g PJ1k 3qMI Dgo=**
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verifera

Fecha documento: **2020-ago-30 COT**
Hora: **12:08:14 COT**
Páginas: **2 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011